

Cipolletti, 24 de abril de 2026

**VISTOS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas: "**ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS C/ RIQUELME, JOSE DANIEL Y OTRA S/ EJECUTIVO**" (Expte. CI-00479-C-2026).

**Y CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.

2. Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley 5965/1963), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada.

3. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto **JOSE DANIEL RIQUELME, DNI 16.340.463, y MELISA DANIELA RIQUELME, DNI 36.257.025**, hagan íntegro pago a **ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS** del capital reclamado que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$1.811.400,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (arts. 478, 487 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CON 00/100 (\$2.190.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- Regúlanse los honorarios del **Dr. RAFAEL ANGEL CUCHINELLI**, en su doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 00/100 (\$358.146,00) [(5JUS/2) + (5JUSx40%)];** y en favor de la **Dra. VIVIANA ANDREA PASCAL**, también patrocinante de la misma parte, en la suma de **PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$198.970,00) (5JUS/2)**. No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

Para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza y monto

del proceso, el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado, la escala arancelaria legal y valores mínimos vigentes (arts. 6 a 11 y 41 L.A.) (MB \$1.811.400). Quedará firme en caso de que no se opongan excepciones previstas en el art. 492 del CPCC.

Notifíquese en su oportunidad a Caja Forense y cúmplase con los aportes de Ley 869.

IV.- Hágase saber a los ejecutados que dentro del término de CINCO (5) días podrán cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 490 CPCC).

NOTIFÍQUESE por cédula con transcripción del código para contestar demanda (oponer excepciones): COJT-HWDF y link de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

V.- REGÍSTRESE.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez Subrogante**